DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 165 de la ley de Organización Judicial.— G. O. No. 4841, del 19 de Octubre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1021.

Art. 1.— El Artículo 165 de la Ley de Organización Judicial queda modificado del modo siguiente:

"**Art. 165.**— Los jueces de las Cortes y Tribunales de la República deberán fallar los asuntos civiles y comerciales de que conozcan dentro de los noventa días de la vista de la causa, bajo pena de soportar al percibir sus sueldos el descuento correspondiente a cada día de retardo. La Suprema Corte de Justicia determinará el modo de hacer efectiva esta sanción".

Art. 2.— En caso de que una circunstancia de fuerza mayor haga imposible la solución de un proceso en el término de noventa días, la causa del aplazamiento se hará constar en auto dictado al efecto, y de ello se hará mención en la sentencia.

Este caso excluye la aplicación de toda sanción.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los dieciseis

días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para refundir en uno solo los diversos cuerpos de la Policía Municipal, con el nombre de Policía Nacional.— G. O. No. 4843, del 23 de Octubre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1022.

ART. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a refundir en uno solo los diversos cuerpos de la POLICIA MUNICIPAL de la República con el nombre de POLICIA NACIONAL.

ART. 2.— Cuando se opere la refusión indicada en el artículo anterior, las atribuciones que las leyes acuerdan a la Policía Municipal serán asumidas de pleno derecho por la Policía Nacional, cuya organización y funcionamiento serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea
M. de Moya Jr.